NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1088 (1996)
12 de diciembre de 1996

RESOLUCION 1088 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3723ª sesión,
celebrada el 12 de diciembre de 1996

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995,

Reafirmando su compromiso de promover la solución política de los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados sucesores dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con satisfacción las conclusiones de la reunión celebrada en París el 14 de noviembre de 1996 por la Junta Directiva Ministerial y la Presidencia de Bosnia y Herzegovina (Conferencia de París) (S/1996/968), y los principios rectores del plan bienal de consolidación civil del proceso de paz mencionado en esas conclusiones,

Acogiendo asimismo con satisfacción las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (Conferencia de Londres) (S/1996/1012), en la que, de conformidad con las conclusiones de la Conferencia de París, se aprobó un Plan de Acción para el primer período de doce meses del plan de consolidación civil del proceso de paz,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y de sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo), y manifestando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR), y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales que trabaja en Bosnia y Herzegovina por sus aportaciones a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Tomando nota con satisfacción de la celebración de las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz, y celebrando también los progresos logrados en lo referente al establecimiento de las instituciones comunes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de Bosnia y Herzegovina,

Destacando también el importante papel que cabe a la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en el desarrollo satisfactorio del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 9 de diciembre de 1996 (S/1996/1017),

Tomando nota del informe del Alto Representante de 9 de diciembre de 1996 (S/1996/1024, anexo),

Afirmando que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. Reafirma su apoyo al Acuerdo de Paz, así como al Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995 (S/1995/1021, anexo), exhorta a las partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con esos acuerdos, y expresa su intención de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. Expresa su apoyo a las conclusiones de las Conferencias de París y de Londres;

3. Subraya que la responsabilidad primordial para seguir llevando a buen término el proceso de paz incumbe a las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina, que en los próximos dos años deberían asumir en medida creciente las funciones hoy desempeñadas o coordinadas por la comunidad internacional, y destaca que, a menos que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan con sus obligaciones y participen activamente en la reconstrucción de una sociedad civil, no podrán esperar que la comunidad internacional y los principales donantes sigan soportando la carga política, militar y económica que entrañan las actividades de aplicación del proceso de paz y de reconstrucción;

4. Subraya la vinculación existente, según lo acordado por la Presidencia de Bosnia y Herzegovina en las conclusiones de la Conferencia de París, entre la disponibilidad de asistencia financiera internacional y el grado de cumplimiento del Acuerdo de Paz por todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina, incluida la cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y con el Plan de Acción aprobado por la Conferencia de Londres;

5. Celebra el reconocimiento mutuo de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destaca la importancia de la plena normalización de las relaciones entre esos Estados, incluido el establecimiento inmediato de relaciones diplomáticas;

6. Celebra la reafirmación por la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, en las conclusiones de la Conferencia de París, de su compromiso de impulsar plenamente, en nombre de los tres pueblos que constituyen Bosnia y Herzegovina, el proceso de paz, de conformidad con el Acuerdo de Paz y preservando la soberanía e integridad territorial del país, incluido el desarrollo de un Estado bosnio basado en los principios de la democracia y compuesto por las dos Entidades, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska, y destaca a ese respecto la importancia de establecer sin demora las restantes instituciones comunes previstas en la Constitución de Bosnia y Herzegovina, así como la importancia del compromiso de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de cooperar para el funcionamiento de esas instituciones a todos los niveles;

7. Recuerda a las partes que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en la aplicación del arreglo de paz, como se describe en el Acuerdo de Paz, o que estén de otro modo autorizadas por el Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en el desempeño de sus funciones de administrar justicia en forma imparcial, y subraya que la plena cooperación de los Estados y las entidades con el Tribunal Internacional incluye, entre otras cosas, presentar para su procesamiento a todas las personas acusadas por el Tribunal y proporcionar información para prestar asistencia al Tribunal en sus investigaciones;

8. Reconoce que las partes han autorizado a la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 18 infra a adoptar las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para velar por el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

9. Acoge con beneplácito el acuerdo prestado por las autoridades de Bosnia y Herzegovina para que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) supervise los preparativos y la celebración de las elecciones municipales en 1997, y acoge asimismo con beneplácito la decisión de la OSCE de prorrogar el mandato de su misión en Bosnia y Herzegovina para proseguir su labor sobre las elecciones así como en materia de derechos humanos y estabilización regional;

10. Subraya la obligación de las partes con arreglo al Acuerdo de Paz de garantizar en el más alto grado a todas las personas bajo su jurisdicción los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, exhorta a las partes a cooperar plenamente con la labor del Ombudsman de Derechos Humanos y la Cámara de Derechos Humanos y a poner en práctica sus conclusiones y decisiones, y exhorta asimismo a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a cooperar plenamente con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la OSCE, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras misiones u organizaciones intergubernamentales o regionales de derechos humanos para supervisar rigurosamente la situación en materia de derechos humanos en Bosnia y Herzegovina;

/...

11. Celebra que las partes se hayan comprometido a respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen o a otros lugares de su elección en Bosnia y Herzegovina en condiciones de seguridad, toma nota de la destacada función humanitaria que se ha encomendado en el Acuerdo de Paz al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en coordinación con otros organismos participantes y bajo la autoridad del Secretario General, en la prestación de asistencia para la repatriación y el socorro de los refugiados y las personas desplazadas, y destaca la importancia de facilitar el regreso o el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas, que deberá ser gradual y ordenado y realizarse por conducto de programas progresivos y coordinados en que se atienda la necesidad de seguridad local, vivienda y empleo, velando al mismo tiempo por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el anexo 7 del Acuerdo de Paz, así como de otros procedimientos establecidos;

12. Destaca la importancia de crear condiciones propicias para la reconstrucción y el desarrollo de Bosnia y Herzegovina, alienta a los Estados Miembros a prestar asistencia para el programa de reconstrucción de ese país y acoge con beneplácito a ese respecto la importante contribución ya aportada por la Unión Europea, el Banco Mundial y donantes bilaterales;

13. Subraya la importancia de controlar los armamentos en la región para que haya la menor cantidad posible de armas, insta a las partes bosnias a aplicar cabalmente y sin más dilación los acuerdos suscritos en Viena el 26 de enero de 1996 y en Florencia el 14 de junio de 1996 y, de avanzarse satisfactoriamente en la aplicación de los acuerdos relativos a los artículos II y IV, exhorta a que se haga lo posible por seguir promoviendo la aplicación del artículo V del anexo 1-B del Acuerdo de Paz, relativo al control regional de armas;

14. Destaca la importancia que asigna a que, de conformidad con lo convenido en las conferencias de París y Londres, el Alto Representante siga desempeñando en mayor medida la función de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de orientar y coordinar las actividades de las organizaciones civiles y los organismos que contribuyen a prestar asistencia a las partes para aplicar el Acuerdo de Paz, y reafirma que el Alto Representante es la autoridad definitiva en el teatro de operaciones en lo que respecta a la interpretación del anexo 10 sobre la aplicación del Acuerdo de Paz en el sector civil y que, en caso de controversia, podrá ofrecer su interpretación y hacer recomendaciones, incluso a las autoridades de Bosnia y Herzegovina o sus entidades, y darlas a conocer públicamente;

15. Reafirma su intención de seguir vigilando de cerca la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes presentados con arreglo a los párrafos 26 y 34 de la presente resolución y las recomendaciones que se puedan incluir en ellos, y su disposición a examinar la adopción de medidas si algunas de las partes deja de cumplir en una medida significativa sus obligaciones con arreglo al Acuerdo de Paz;

II

16. Rinde homenaje a los Estados Miembros que participaron en la fuerza multinacional establecida con arreglo a su resolución 1031 (1995), y acoge con beneplácito su disposición a prestar asistencia a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de una fuerza multinacional de aplicación;

17. Toma nota de las confirmaciones efectuadas por la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, en nombre de Bosnia y Herzegovina, incluidas sus entidades constituyentes, y por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia de los entendimientos descritos en las cartas de fecha 29 de noviembre de 1996 del Secretario General de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz (S/1996/1025);

18. Autoriza a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella para que establezcan por un período previsto de diez y ocho meses una fuerza multinacional de estabilización como sucesora jurídica de la IFOR con un mando y un control unificados para que desempeñe las funciones especificadas en el anexo 1-A y el anexo 2 del Acuerdo de Paz;

19. Autoriza a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 18 supra para que tomen todas las medidas necesarias a fin de hacer efectiva la aplicación del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y velar por su cumplimiento, subraya que las partes seguirán siendo responsables, en pie de igualdad, del cumplimiento de ese anexo y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas que puedan ser necesarias para que la Fuerza de Estabilización vele por la aplicación del anexo y la protección de esa Fuerza, y toma nota de que las partes han consentido en que la Fuerza de Estabilización adopte esas medidas;

20. Autoriza a los Estados Miembros para que, a petición de la Fuerza de Estabilización, tomen todas las medidas necesarias en defensa de la Fuerza de Estabilización o para ayudar a la Fuerza a cumplir su misión, y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

21. Autoriza a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 18 supra, para que, de conformidad con el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, tomen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que ha de establecer el Comandante de la Fuerza de Estabilización y que regirán el mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

22. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que colaboren con el comandante de la Fuerza de Estabilización para garantizar una gestión eficaz de los aeropuertos en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las funciones conferidas a la Fuerza de Estabilización en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz con respecto al espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

23. Exige que las partes respeten la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza de Estabilización y demás personal internacional;

24. Invita a todos los Estados, en especial a los de la región, a que sigan proporcionando el apoyo y los medios adecuados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 18 supra;

25. Recuerda todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recuerda asimismo a las partes su obligación de seguir cumpliendo esos acuerdos;

26. Pide a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella que presenten informes al Consejo por los cauces adecuados y al menos una vez al mes;

*

*   *

Tomando nota de la solicitud de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de que se renueve el mandato de la fuerza civil de policía de las Naciones Unidas conocida como Fuerza Internacional de Policía (IPTF), que es parte de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH),

Reafirmando que el mandato encomendado a la IPTF en la resolución 1035 (1995) tiene su base jurídica en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento al personal de la UNMIBH por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

III

27. Decide prorrogar el mandato de la UNMIBH, que incluye la IPTF, por un período adicional que concluirá el 21 de diciembre de 1997, y decide también que la IPTF siga encargada de las tareas establecidas en el anexo II del Acuerdo de Paz, incluidas las tareas mencionadas en las Conclusiones de la Conferencia de Londres y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

28. Pide al Secretario General que le mantenga regularmente informado sobre la labor de la IPTF y sus progresos con respecto a la prestación de asistencia en la reestructuración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y que informe trimestralmente sobre el cumplimiento del mandato de la UNMIBH en general y, en este contexto, pide también al Secretario General que el 16 de julio de 1997 a más tardar le presente un informe sobre la IPTF y, en particular, sobre su labor de asistencia para la reestructuración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la coordinación de la asistencia para la capacitación y el suministro de equipo, el asesoramiento a los organismos encargados de hacer cumplir la ley acerca de las directrices sobre los principios que han de regir el funcionamiento de una policía democrática y plenamente respetuosa de los derechos humanos, y la investigación o la asistencia a la investigación de las violaciones de derechos humanos cometidas por personal encargado de hacer cumplir la ley, así como sobre los progresos logrados por las autoridades de Bosnia y Herzegovina en lo referente a esas

/...

cuestiones, en especial en cuanto al cumplimiento de las directrices prescritas por la IPTF, incluida la adopción de medidas prontas y eficaces que podrían llegar, en caso necesario, a la destitución, cuando el Comisionado les comunique que un funcionario no coopera con la IPTF o no respeta los principios de la policía democrática;

29. Destaca que el buen desempeño de las tareas de la IPTF dependerá de la calidad, la experiencia y la capacidad profesional de su personal, e insta a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, velen por que se facilite ese personal calificado;

30. Reafirma la responsabilidad de las partes de cooperar plenamente con la IPTF en todas las cuestiones pertinentes y de dar instrucciones a sus funcionarios y autoridades competentes respectivos de que presten su pleno apoyo a la IPTF;

31. Expresa su reconocimiento por las gestiones que realiza el Secretario General para aumentar y fortalecer la capacidad logística y de apoyo de la UNMIBH e insta a que se persevere en ese empeño;

32. Insta a todos los interesados a que garanticen la coordinación más estrecha posible entre el Alto Representante, la Fuerza de Estabilización, la UNMIBH y las organizaciones y organismos civiles pertinentes a fin de velar por el éxito del cumplimiento del Acuerdo de Paz y de los objetivos prioritarios del plan de consolidación civil, así como por la seguridad del personal de la IPTF;

33. Exhorta a los Estados Miembros a que, cuando las partes hagan progresos demostrables en lo relativo a la reestructuración de sus instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, les presten asistencia por conducto de la IPTF para la continuación de los programas de asistencia de las Naciones Unidas destinados a las fuerzas locales de policía;

34. Pide también al Secretario General que le transmita los informes presentados por el Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia de Londres, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de los compromisos que contrajeron en dicho Acuerdo;

35. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
